

Resumen Imprimible

Registro Único Tributario - Primeros Pasos como Contador

Contenidos:

- La normativa que lo crea y regula
- Los ciudadanos comprendidos
- Los datos del registro
- Las funcionalidades que tiene
- Datos a tener en cuenta

Normativa

El 31 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General 4624 / 19, mediante la cual se implementa el “Registro Único Tributario- Padrón Federal”, también conocido como “RUT”. Este es una herramienta puesta a disposición por la AFIP que tiene la finalidad de mantener la actualización del padrón de los ciudadanos alcanzados por los tributos nacionales y locales. Lo que se busca es, en un futuro, simplificar los procesos, evitar la doble carga de información, permitir la unificación de las inscripciones y registros de los ciudadanos del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias. Es decir, es un padrón federal.

Ciudadanos comprendidos

En el artículo segundo de la citada resolución, se establece que se encuentran comprendidos los ciudadanos encuadrados dentro de los siguientes tributos:

- Los impuestos nacionales cuya percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal. Como por ejemplo el Monotributo, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Ganancias, etc.
- El impuesto sobre los ingresos brutos cuya aplicación se encuentra a cargo de las administraciones tributarias provinciales adheridas y de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
- Los tributos municipales que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios de las jurisdicciones adheridas.
- Además, se incluyen todos los ciudadanos encuadrados en el Monotributo Provincial. Por tanto, todas aquellas personas con domicilio fiscal en dichas jurisdicciones se hallan incluidos en el RUT. Actualmente, Córdoba es la única provincia adherida y, en esta, se puede finalizar en un solo paso la inscripción en impuestos nacionales, provinciales y municipales.

Datos del Registro

Los datos que se podrán ver en el RUT serán aquellos que se encuentran mencionados en el artículo 3 de la resolución general. Es decir que, serán los siguientes:

- El CUIT del ciudadano o contribuyente
- Su domicilio real / legal.
- Su domicilio fiscal y de locales y establecimientos declarados.
El domicilio fiscal denunciado ante la AFIP podrá diferir del domicilio fiscal constituido para la jurisdicción provincial, debiendo ambos domicilios encontrarse declarados en el Registro.
- Si tiene Domicilio Fiscal Electrónico constituido.
- La actividad declarada que deberá compatibilizar con el código “NAES, el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación” de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, o con los códigos fiscales de las provincias adheridas.
- Los impuestos y/o regímenes nacionales: régimen general o simplificado.
Como, por ejemplo, Ganancias o Monotributo.
- El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, régimen general, simplificado o del Convenio Multilateral, y tributos municipales.
- Los datos identificatorios validados con el RENAPER y los Registros de Sociedades correspondientes.
- Información suministrada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y por las administraciones tributarias locales adheridas.

Funcionalidades

Dentro de las funcionalidades disponibles del Registro Único Tributario, es decir, dentro de aquellas cosas que permite hacer esta herramienta, se encuentran las siguientes:

- Consultar y administrar las altas, bajas y modificaciones de los datos registrales allí contenidos.

- Seleccionar en qué régimen impositivo se inscribirá el contribuyente y sus respectivos impuestos.
- Habilitar un nuevo punto de venta e indicar el modo de facturación asociado.
- Emitir una constancia de inscripción unificada.
- Los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en las jurisdicciones adheridas por convenio podrán administrar sus impuestos provinciales y/o municipales.

Datos a tener a cuenta al día de la fecha (estos se pueden ver modificados en el tiempo)

- Al día de hoy, existen funcionalidades que no están completamente disponibles por falta de adhesión de las jurisdicciones y por tema de compatibilidad de sistemas.
- Hay que diferenciar entre los ciudadanos que a la entrada en vigencia del "Registro Único Tributario" se encontraban inscriptos en impuestos nacionales, provinciales y/o municipales y los que no, ya que los primeros fueron incorporados de oficio al Registro con los datos registrados en las bases de los distintos organismos. Los ciudadanos incorporados de oficio, al ingresar al Registro deberán verificar los datos incorporados y, de corresponder, efectuar su modificación. En caso de detectarse inconsistencias, las mismas serán notificadas por la AFIP al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico. Tengan en cuenta que la resolución establece en su artículo 8 que los datos informados por los contribuyentes revisten el carácter de declaración jurada y están sujetos a la verificación por parte de tanto de la Administración Federal, como de las administraciones tributarias provinciales adheridas y de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
- Trámites que se pueden realizar desde el RUT...

- Para domicilios: tramitar su alta, baja y modificación tanto para personas humanas como para personas jurídicas.
- Respecto de las actividades: su alta, baja y modificación también para personas humanas y personas jurídicas.
- En lo referido a impuestos:
 - se podrá gestionar el alta, la baja y/o modificación de datos para el Impuesto al Valor Agregado, Ganancias para personas humanas y jurídicas, Bienes Personales, Impuesto Cедular, empleadores, impuestos provinciales y el fondo para educación y promoción cooperativa, según Ley N° 23.427.
 - Para monotributo se podrá hacer la baja únicamente. De momento, el alta y la modificación de datos para monotributistas, se deberá realizar desde el portal Monotributo.
 - Los impuestos y regímenes no mencionados anteriormente, incluyendo Autónomos, continúan tramitándose normalmente por el servicio “Sistema Registral” dentro de registro tributario.